



## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 28 DIC. 2017

**VISTOS:** El Informe N° 266-2017-SIS-OGAR/OA de la Oficina de Abastecimiento con Proveído N° 638-2017-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 213-2017-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 572-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de los citados procedimientos de selección no cumplen función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, conforme a lo señalado en el artículo 27 de la referida norma, habilitando a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas;



Que, entre los supuestos aludidos en el considerando precedente se encuentra lo señalado en el literal e) del artículo 27 de la mencionada Ley, estableciendo que las entidades -excepcionalmente- pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de determinado proveedor o un determinado proveedor posee derechos exclusivos respecto de ellos;



Que, el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la contratación directa por el supuesto de proveedor único que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 197-2017-DTN de fecha 13 de setiembre del 2017, señalo que "..., es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea



derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor”;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 071-2017/SIS/SG, de fecha 12 de diciembre de 2017, se dispuso -entre otros- la inclusión de la contratación directa del servicio de mantenimiento y soporte anual del Software Estadístico IBM SPSS Statistics, en el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2017, lo cual está acorde a lo indicado en el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, donde se establece como requisito para la convocatoria de los procedimiento de selección, que éstos estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad, salvo para comparación de precios;

Que, mediante Memorando N° 193-2017-SIS/OGTI, de fecha 04 de agosto de 2017, la Oficina General de Tecnología de la Información solicitó la contratación del servicio de mantenimiento y soporte anual del Software Estadístico IBM SPSS Statistics, remitiendo los términos de referencia en cuya descripción general del servicio señaló que “el SIS cuenta actualmente con la licencia de software IBM SPSS Statistics que comprende la edición Standard...”;



Que, mediante Informe N° 001-2017-SIS-OGAR-OA/EMGQ, de fecha 20 de noviembre de 2017, que contiene el informe de indagación de mercado para determinar el valor referencial para el servicio de mantenimiento y soporte anual del Software Estadístico IBM SPSS Statistics, la Oficina de Abastecimiento señaló que “con fecha 02 de octubre de 2017, mediante carta s/n la empresa IBM del Perú S.A.C. en su calidad de representante autorizado de los productos IBM, confirma que INFORMESE S.A.C. es a la fecha el único distribuidor habilitado del portafolio IBM SPSS en Perú, en tal sentido la citada compañía está autorizada para vender, ofrecer servicios de soporte, capacitación y venta de mantenimiento para los productos IBM SPSS”;



Que, se cuenta con la previsión presupuestal para el año fiscal 2018, por el monto de S/ 144,430.86 soles, otorgada por Memorando N° 1903-2017-SIS/OGPPPDO, de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; cumpliéndose con el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;



Que, mediante formato Solicitud de Aprobación de Expediente N° 38, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Oficina General de Administración de Recursos aprobó el expediente de contratación para la contratación directa del servicio de mantenimiento y soporte anual del Software Estadístico IBM SPSS Statistics, concordando así con lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 30225, que señala que para convocar un procedimiento de selección se debe contar -entre otras condiciones- con el expediente de contratación aprobado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 86 de su Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban

mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en ese contexto, en el Informe N° 266-2017-SIS-OGAR/OA, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos concluyó que es viable la contratación del servicio de mantenimiento y soporte anual del Software Estadístico IBM SPSS Statistics, a través de una contratación directa por proveedor único, teniendo en consideración la necesidad del área usuaria, el estudio de mercado y el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 213-2017-SIS/OGAJ-AMCC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente informe legal indicando que, teniendo como base las consideraciones señaladas por la Oficina de Abastecimiento resulta viable legalmente aprobar la contratación directa por el supuesto de proveedor único de servicios que solo pueden obtenerse de determinado proveedor que posee derechos exclusivos;

Que, al tratarse de una contratación directa, no se requiere designar Comité de Selección, toda vez que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes citado, indica que el órgano encargado de las contrataciones en la entidad se encontrará a cargo de las contrataciones directas;

Que, más aún, el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley"; habiéndose a través de la Resolución Jefatural N° 053-2017/SIS de fecha 21 de marzo de 2017, delegado en el Secretario General la facultad de aprobar contrataciones directas en los citados supuestos;

Que, asimismo, el artículo 86 del citado Reglamento, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la referida Ley, serán publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.6 del artículo 13 del artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria, así como en el numeral 1.2.4 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 053-2017/SIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la contratación directa por el supuesto de proveedor único del servicio de mantenimiento y soporte anual del Software Estadístico IBM SPSS Statistics, hasta por un monto de S/ 144,430.86 soles (Ciento cuarenta cuatro mil cuatrocientos treinta con 86/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, la realización de las acciones administrativas correspondientes para la



contratación directa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Administración de Recursos a través de la Oficina de Abastecimiento, se encargue de la publicación de la presente Resolución Jefatural, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



L. MATOS P.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese;

Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Moisés Iván Guillén Cárdenas".

**MOISÉS IVÁN GUILLÉN CÁRDENAS**  
Secretario General (e)  
Seguro Integral de Salud



K. Romero